

N° 140-E-2003. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las dieciséis horas del veintisiete de enero del dos mil tres .-

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes, correspondientes a los distritos Cervantes y Tucurrique, para el período legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete.

RESULTANDO:

1. Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 008-2002, del 1° de agosto del 2002, publicado en "La Gaceta" N° 153 del 12 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2. Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 1° de diciembre del pasado año como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3. Que no obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en las resoluciones N° 2267-E-2002 de las diecinueve horas del treinta de noviembre del dos mil dos y N° 2268-E-2002 de las siete horas del primero de diciembre de ese mismo año, y a causa del fenómeno meteorológico que afectó al país en esa fecha, las elecciones municipales se suspendieron en todos los cantones de la provincia de Limón, en los cantones Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago, y en el cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia.

4. Que mediante acuerdo de este Tribunal, adoptado en el artículo tercero de la sesión N° 167-2002, del 10 de diciembre del 2002, se señaló como nueva fecha para celebrar las respectivas votaciones en los cantones supra mencionados el día 19 de enero del presente año.

5. Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes, que se celebraron en los distritos correspondientes a Cervantes y Tucurrique, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos que se detallan en el resultando subsiguiente.

6. En el distrito Cervantes del cantón Alvarado de la Provincia de Cartago los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional y Acción Ciudadana; el partido Movimiento Libertario sólo inscribió candidaturas para Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes de Concejo Municipal de Distrito, y el partido Fuerza Democrática únicamente postuló candidaturas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo Municipal de Distrito e Intendente; asimismo en el distrito Tucurrique del cantón Jiménez de la Provincia de Cartago, inscribieron

candidaturas los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional y Acción Ciudadana, salvo este último que no inscribió candidatura para Intendente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos y cada uno de los distritos supra mencionados en la fecha ya señalada.

8. Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes e Intendentes se efectúa por mayoría relativa, en tanto que la elección de Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por el sistema de cociente, subcociente y mayor residuo.

II. Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral), y practicado el predicho

escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política, 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes se refiere, correspondientes a los distritos que se han citado, se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

Cuadro N° 1

<i>Cantón de Alvarado</i>	
Partidos/Distrito	Cervantes
Unidad Social Cristiana	264
Liberación Nacional	253
Acción Ciudadana	424
Movimiento Libertario	23
Fuerza Democrática	61
Total votos válidos	1025

Cuadro N° 2

<i>Cantón de Jiménez</i>	
Partidos/Distrito	Tucurrique
Unidad Social Cristiana	445
Liberación Nacional	1067
Acción Ciudadana	45
Total votos válidos	1557

III. Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de Síndicos propietarios y suplentes e Intendentes la mayoría relativa, y en el

de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito por el sistema de cociente y subcociente, las plazas que en los distritos ya mencionados han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

CARTAGO ALVARADO CERVANTES

Cifra cociente 256,250
Cifra subcociente 128,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Residual
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	264	1	7,75	0
LIBERACION NACIONAL	253	0	0,00	1
ACCION CIUDADANA	424	1	167,75	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	23	0	0,00	0
FUERZA DEMOCRATICA	61	0	0,00	0
TOTAL	1025	2		2

El Partido ganador de Síndico e Intendente es: ACCION CIUDADANA

CARTAGO JIMENEZ TUCURRIQUE

Cifra cociente 389,250
Cifra subcociente 194,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Residual
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	445	1	55,75	0
LIBERACION NACIONAL	1067	2	288,50	1
ACCION CIUDADANA	45	0	0,00	0
TOTAL	1557	3		1

El Partido ganador de Síndico e Intendente es: LIBERACION NACIONAL

IV. En el distrito Cervantes del cantón Alvarado, la señora Elizabeth Salas Picado resultó electa simultáneamente como Síndica suplente y Concejal suplente en la primera plaza por el partido Acción Ciudadana. Mediante resolución número 2061-E, de las nueve y treinta y cinco horas del 12 de noviembre de 2002, el Tribunal precisó que una postulación simultánea de esa naturaleza era jurídicamente admisible. Sin embargo, advirtió que no resultaba viable el desempeño simultáneo de los dos cargos, razón por la cual la persona que resulte electa en ambos habrá de renunciar a alguno de esos cargos, "siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer".

De conformidad con el anterior criterio jurisprudencial corresponde tener por electa al cargo de Síndica suplente a la señora Salas Picado, por ser el puesto de mayor jerarquía, designando como Concejal suplente en esta plaza a Leda María Vega Ramírez a quien por orden corresponde desempeñar el puesto, pues fue inscrita como segunda suplente. Asimismo, se declara a Oscar Campos Montero como Concejal suplente en la cuarta plaza, que también ganó el partido ya citado y quien fue inscrito como tercer suplente.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que la señora Salas Picado, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal suplente y renunciar al de Síndica suplente, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le

advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

V. Igualmente en el distrito Tucurrique del cantón Jiménez, los señores Rafael Alberto Chaves Sánchez y María Ester Solís Hernández resultaron electos en forma simultánea como Síndico propietario y Concejal propietario, y como Síndica suplente y Concejal suplente respectivamente, ambos en la primera plaza que ganó el partido Liberación Nacional. Mediante resolución número 2061-E, de las nueve y treinta y cinco horas del 12 de noviembre de 2002, el Tribunal precisó que una postulación simultánea de esa naturaleza era jurídicamente admisible. Sin embargo, advirtió que no resultaba viable el desempeño simultáneo de los dos cargos, razón por la cual la persona que resulte electa en ambos habrá de renunciar a alguno de esos cargos, "siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer".

De conformidad con el anterior criterio jurisprudencial corresponde tener por electo al cargo de Síndico propietario al señor Chaves Sánchez y al de Síndica suplente a la señora Solís Hernández, por ser los puestos de mayor jerarquía, declarando como Concejal propietario en la primera plaza del predicho partido a Victorino Hernández Fonseca, quien fue inscrito como segundo Concejal suplente, y como Concejal suplente en esta misma plaza a Manuel Antonio Sánchez Montoya, a quien por orden corresponde desempeñar el puesto, pues fue inscrito como tercer Concejal suplente. Asimismo, se declara a Ana Daisy Rodríguez Barrantes conocida como Ana Daisy Barrantes Barrantes como tercera Concejal suplente, quedando

vacante la tercera suplencia para la predicha organización política por imposibilidad material para poder llenarla.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que los señores Cháves Sánchez y Solís Hernández, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifiquen lo aquí decidido. Si, por el contrario, desean ejercer los cargos de Concejales propietario y suplente respectivamente y renunciar a las Sindicalías ya mencionadas, dentro del mismo plazo lo harán ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se les advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 7) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral, 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el tres de febrero del dos mil tres y el cuatro de febrero del dos mil siete, a las siguientes personas:

CARTAGO ALVARADO CERVANTES	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Jorge Adolfo Aguilar Mora	Elizabeth Salas Picado
INTENDENTE	
José Manuel Roldán Brenes	
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	SUPLENTES
Leila Madrigal Jiménez	Leda María Vega Ramírez
Ricardo Enrique Umaña Chinchilla	Marlene Chinchilla Aguilar
Yaneth Umaña Chinchilla c.c. Jeannette Umaña Chinchilla	Horacio Alberto Salas Olivares
German Serrano Ramírez	Oscar Campos Montero

CARTAGO JIMENEZ TUCURRIQUE	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Rafael Alberto Chaves Sánchez	María Ester Solís Hernández
INTENDENTE	
Héctor Luna Sánchez	
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	SUPLENTES
Victorino Hernández Fonseca	Manuel Antonio Sánchez Montoya
Maribel Calvo Pérez	Ana Daisy Rodríguez Barrantes c.c. Ana Daisy Barrantes Barrantes
Ana Isabel Brenes Astúa	Vera Astúa Araya
Mario Iván Solano Ávila	

Notifíquesele lo resuelto a los señores Elizabeth Salas Picado, Rafael Alberto Chaves Sánchez y María Ester Solís Hernández, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en el considerando cuarto y quinto de la presente declaratoria.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los Partidos Políticos que intervinieron en la respectiva elección y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

Oscar Fonseca Montoya

Luis Antonio Sobrado González

Olga Nidia Fallas Madrigal